

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Puçol

*2024/04354 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva del Plan de Disposición de Fondos 2024.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 825 de 13 de febrero de 2024 se aprobó el Plan de Disposición de fondos del Ayuntamiento de Puçol.

El citado plan ha sido expuesto al público en el tablón de edictos de la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 40 de 26 de febrero de 2024 al efecto de que los interesados pudieran examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimasen oportunas.

No habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado, y se procede a la publicación del texto íntegro en el citado Boletín oficial de la Provincia de Valencia.

#### VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puçol, a 3 de abril de 2024. —La alcaldesa, M.<sup>a</sup> Paz Carceller Llana.



## PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PUCOL

### ANTECEDENTES.

Como antecedentes más próximos, el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Puçol se aprobó por Resolución de la alcaldía nº 296/2012 de fecha 1 de febrero de 2012, y su texto fue publicado en el BOP número 184 de 3 de agosto de 2012.

Por Resolución de la alcaldía nº 403/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, se procedió a su modificación cuyo texto fue publicado en el BOP número 154 de 10 de agosto de 2016.

### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La gestión de la Tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y la optimización del empleo de los recursos financieros.

El Ayuntamiento de Puçol, tiene como principal objetivo, atender a los pagos correspondientes a la mayor brevedad posible, siguiendo la prelación correspondiente.

Este objetivo se ve concretado en lo esencial por a) el ordenamiento jurídico que establece una prioridad respecto a determinados pagos y b) las disponibilidades de la Tesorería en cada momento.

### 2. NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN.

- ✓ Artículo 135.3 de la Constitución Española de 1978:

*"Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y **su pago gozará de prioridad absoluta**. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión".*

- ✓ El artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

*"La expedición de las órdenes de pago se acomodará al Plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente..."*

- ✓ El artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:



*"La expedición de órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el Presidente o por el órgano facultado para ello en el caso de organismos autónomos dependientes.  
El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente **y eficaz** gestión de la tesorería de la entidad"*

- ✓ En el artículo 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del RDL 2/2004, se dispone, referido a los criterios de ordenación de pagos, que en la expedición de las órdenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.
- ✓ El artículo 5.1.b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que la función de tesorería comprende entre otros:

*"b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:*

*1º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."...*

*"3º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes."*

- ✓ Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la La ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- ✓ Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,



de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

- ✓ Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en especial el artículo 198.4 y concordantes.
- ✓ Base de Ejecución del Presupuesto General sobre *la Ordenación del Pago y Plan de Disposición de Fondos*".

### **3. TEXTO DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS.**

#### **3.1. CONCEPTO.**

El Plan de Disposición de Fondos como instrumento de planificación de la Tesorería municipal, tiene carácter obligatorio, y en el se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las ordenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

#### **3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación al Ayuntamiento de Puçol y en su caso a cualquier ente público de nueva creación.

#### **3.3. PRINCIPIOS GENERALES.**

##### **3.3.1. Adecuación temporal a las disponibilidades.**

El Plan de Disposición de Fondos tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándose a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de liquidez y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

La previsión de cobros sobre la que opera este Plan de Disposición de Fondos se basa en la previsión de ingresos cuantitativa y temporal del Presupuesto.

##### **3.3.2. Unidad de caja.**

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias.



Para los préstamos a largo plazo con periodo de carencia y cuya disponibilidad queda condicionada a la ejecución de determinadas inversiones, en el momento que venza el periodo de carencia y se ingrese por la entidad financiera el resto del capital no dispuesto, éste se considerará que se rige por el principio de unidad de caja, a diferencia de las disposiciones durante el periodo de carencia que estarán afectadas al cumplimiento de los pagos de las inversiones ejecutadas y exigibles. En el supuesto de que financieramente fuere más conveniente la disposición de todo o parte del préstamo sin que hubiera vencido el plazo de carencia ni tener obra ejecutada pendiente de pago, los fondos ingresados se aplicarán al proyecto de gastos con financiación afectada, pero regirá el principio de unidad de caja por aplicación preferente del principio de eficiencia.

### **3.3.3. Especialidad cuantitativa.**

Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos, en la medida que se cumplan las previsiones de cobros y pagos de la Tesorería Municipal.

### **3.3.4. Especialidad cualitativa.**

El pago de las obligaciones exigibles por terceros se realizará en función del concepto económico de las mismas, que determina el orden de prelación, salvo en su caso, los pagos realizados fuera del Plan de Disposición de Fondos.

### **3.3.5. Especialidad temporal.**

El Plan de Disposición de Fondos tiene una vigencia anual y se considerará automáticamente prorrogado mientras no se modifique por el Alcalde.

### **3.3.6. Prudencia.**

La utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones, estará condicionada a que queden garantizados durante el ejercicio el pago de la deuda financiera, de los gastos de personal y las obligaciones de ejercicios cerrados.

Cuando de las previsiones de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias de la Corporación no permitan atender el puntual pago de la deuda financiera, las obligaciones de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social, Tributos del Estado y obligaciones de ejercicios cerrados, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones. En este sentido, se establece como límite de liquidez que debe existir en las arcas municipales, el de 1.000.000,00 euros, para que quede garantizado el pago del coste del Ayuntamiento correspondiente a los intereses y amortización de la deuda, una mensualidad de gastos de personal (retribuciones netas, seguridad social el IRPF), y de una doceava parte del saldo de obligaciones de ejercicios cerrados sin financiación afectada.

Este importe será calculado sumando las disponibilidades en las distintas cuentas corrientes del Ayuntamiento, la cantidad no dispuesta de la/s operaciones de



tesorería (en el caso de tener concertada alguna/s), así como la cantidad líquida prevista de la Participación de Tributos del Estado del mes siguiente.

En caso de tener concertadas operaciones de tesorería, durante el periodo transitorio de déficit entre cobros y pagos, la cantidad no dispuesta se podrá tomar como saldo para computar el límite de liquidez. En el momento que deje de existir déficit transitorio de tesorería, el saldo dispuesto será una obligación de pago a liquidar hasta la fecha de vencimiento de la operación de tesorería y el saldo no dispuesto no se computará a efectos del límite de liquidez.

### **3.3.7. Uniformidad.**

Adoptado un criterio de aplicación de estos principios, deben mantenerse uniformemente en el tiempo y en el espacio en tanto en cuanto no se alteren los supuestos que han motivado la elección de dicho criterio.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, debe mencionarse este extremo indicando los motivos, así como su incidencia cuantitativa y, en su caso, cualitativa en acuerdos expresos del ordenador de pagos.

Especial relevancia tiene la aplicación de este principio en el mantenimiento del periodo medio de pago del ejercicio para todos los proveedores respetando el orden de prelación prevista, con el fin de evitar que se den tratos discriminatorios.

### **3.3.8. Eficiencia.**

Ante situaciones análogas por el concepto económico de las obligaciones de pago exigibles por terceros que no se pueden satisfacer a su vencimiento, debe prevalecer el orden que implique previsiblemente un menor coste para la Corporación y favorezca el interés general.

### **3.3.9. Importancia relativa.**

La aplicación de estos principios, así como la de los criterios alternativos que en ocasiones pudieran deducirse de ellos, debe estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, puede ser admisible la no aplicación de algún principio siempre y cuando, el importe acumulado exigible por un proveedor no supere los doscientos euros (200,00 €) en el momento que se elabore la relación de pagos.

## **3.4. FACTORES DE APLICACIÓN.**

Tal y como establece el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales *"el Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos **factores** que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la entidad ..."*



### **3.4.1. Prelación de pagos.**

Las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas deberán permitir atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, según el siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

#### **NIVEL 1.- Deuda Financiera (Artículo 135.3 Constitución Española).**

Pagos derivados de los siguientes gastos producidos por los pasivos financieros, con los siguientes subniveles:

- 1.1.- Gastos financieros de préstamos y operaciones de tesorería.
- 1.2.- Amortización de préstamos a L.P.
- 1.3.- Cancelación de Operaciones de Tesorería.

#### **NIVEL 2.- Retribuciones del personal.**

Los pagos correspondientes a obligaciones reconocidas aplicadas a los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Capítulo 1 "*Gastos de Personal*".

#### **NIVEL 3.- Seguridad Social.**

Los pagos correspondientes a créditos del capítulo I, Concepto 160 "*Cuotas Sociales a cargo del Empleador*", así como los pagos correspondientes a cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, salvo que se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en forma legalmente establecida.

#### **NIVEL 4.- Retenciones IRPF.**

Los pagos derivados de liquidaciones mensuales o trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes a Impuesto sobre Renta de Personas Físicas, salvo que se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en forma legalmente establecida.

#### **NIVEL 5.- Obligaciones de ejercicios cerrados.**

Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, sin inclusión de los intereses que pudieran entenderse devengados. Asimismo, se incluyen en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Las obligaciones de ejercicios cerrados y las que se incluyan en un posible expediente de reconocimiento extrajudicial deben tener como condición necesaria y suficiente que se haya superado el periodo medio de pago del último ejercicio liquidado.



#### **NIVEL 6.- Acreedores no presupuestarios.**

Los pagos derivados de los siguientes conceptos no presupuestarios, con los siguientes subniveles:

- 6.1.- Liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 6.2.- Fianzas y depósitos no voluntarios constituidos por terceros.
- 6.3.- Recargo Provincial del I.A.E. (siempre que no existan deudas exigibles de la

Diputación Provincial de Valencia a favor del Ayuntamiento).

#### **NIVEL 7.- Sentencias judiciales firmes, concurso de acreedores y reclamaciones patrimoniales.**

Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes, en los procesos concursales de acreedores, así como reclamaciones patrimoniales.

#### **NIVEL 8.- Devolución de ingresos.**

Pagos derivados de resoluciones de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo (art. 31 LGT), o en su caso, de devoluciones de ingresos indebidos (art. 32 LGT).

#### **NIVEL 9.- Anticipos De Caja Fija y Pagos a Justificar.**

Pagos derivados de la reposición de los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

#### **NIVEL 10.- Pólizas de seguro.**

Pagos de las primas de pólizas de seguros.

#### **NIVEL 11.- Gastos de comunidad de propietarios.**

Pagos de los gastos de comunidad donde el Ayuntamiento sea propietario de una vivienda.

#### **NIVEL 12.- Resto de pagos.**

El resto de gastos por antigüedad de la deuda una vez pueda, en su caso, ser exigible por el acreedor intereses de demora en aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010.



### **3.4.2. Excepciones a la prelación de pagos.**

Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá realizarse fuera del Plan de Disposición de Fondos. Para ello, se declaran de urgencia los siguientes pagos:

#### **3.4.2.1. Gastos afectados a subvenciones recibidas.**

Los pagos se realizarán para dar cumplimiento de las bases o normas reguladoras de las subvenciones que llevan aparejados gastos afectados y que requiere el pago para su correcta justificación en tiempo y forma.

#### **3.4.2.2. Subvenciones a Asociaciones Benéficas y Asistenciales.**

Corresponde a aquellas subvenciones de carácter nominal incluidas en el Capítulo 4 y en los Grupos de Programas del Presupuesto 231 y 233, por su carácter benéfico y asistencial.

#### **3.4.2.3. Pagos anticipados.**

Si el Periodo Medio de Pago a proveedores del Ayuntamiento de Puçol del último trimestre es inferior a los 30 días, con carácter extraordinario, podrá adelantarse la fecha de pago de una factura siempre que se den los siguientes condicionantes:

- a) Se solicite expresamente de forma motivada por el proveedor.
- b) Se autorice por la Alcaldía el pago urgente a propuesta del Concejal Delegado y el Responsable de la Unidad Orgánica correspondiente.
- c) El importe de la factura sea superior a 10.000 € (IVA incluido).
- d) No sea la última factura del contrato administrativo.
- e) Se adquiera el compromiso del proveedor al descuento en la siguiente factura de la suma de los siguientes importes:
  - Los intereses calculados al tipo de interés legal del dinero sobre el importe de la factura y los días de pago adelantados (Diferencia entre 60 días y los días transcurridos desde el registro de entrada y la fecha de pago)
  - Los gastos de tramitación del expediente cuantificados en 30 €.

#### **3.4.2.4. Gastos derivados de servicios básicos.**

A fin de no provocar graves trastornos en la prestación ordinaria de servicios públicos esenciales incluidos en el Área de Gastos 1, podrán ordenarse pagos fuera del Plan, siempre que no se supere el límite de liquidez previsto en el principio de prudencia.

#### **3.4.2.5. Pagos en formalización.**

La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las dudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento de Puçol, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.



#### **3.4.2.6. Importe mínimo.**

En aplicación al principio de importancia relativa, todas las obligaciones pendientes de pago de un mismo acreedor cuyo importe no supere los doscientos euros (200,00 €), Iva incluido en el momento de preparar las relaciones de pago semanal.

#### **3.4.3. Plazos de pago.**

Los plazos de pago que deben cumplir el presente Plan de Disposición de Fondos para cada tipo de obligación exigible son los siguientes:

##### **3.4.3.1. Nóminas.**

Las nóminas se abonarán dentro de los 5 últimos días de cada mes a excepción de diciembre que se pagará el día 22 (si no fuera día hábil el inmediato anterior).

##### **3.4.3.2. Seguros Sociales, IRPF e IVA.**

Los pagos se realizarán dentro de los plazos que determinan las normas de aplicación.

##### **3.4.3.3. Anticipos de nómina.**

El pago se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al acuerdo de concesión.

##### **3.4.3.4. Certificaciones de Obra y Facturas.**

Los pagos por certificaciones de obras o los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

##### **3.4.3.5. Anticipos de Caja Fija.**

La reposición de fondos por Anticipos de Caja Fija, se realizará dentro de la relación de pagos siguiente en que se hayan contabilizado los gastos justificados por el habilitado.

##### **3.4.3.6. Devolución de ingresos derivados de las normas de cada tributo.**

Se abonarán dentro del plazo de 6 meses desde la solicitud del interesado de la devolución.

##### **3.4.3.7. Devolución de ingresos indebidos.**

Los acuerdos de devolución adoptados durante la primera quincena de cada mes se abonarán durante la segunda quincena de dicho mes. Para aquellas



devoluciones que se acuerden en la segunda quincena de cada mes, se abonaran durante la primera quincena del mes siguiente.

#### **3.4.3.8. Pagos a justificar.**

El pago se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes al acuerdo del reconocimiento de la obligación.

#### **3.4.3.9. Subvenciones a entidades.**

- ✓ Las Asociaciones Benéficas. Durante los 5 días siguientes al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Reconocimiento de la Obligación.
- ✓ Las Asociaciones con Convenio. Los pagos se realizarán en el plazo que determine el propio Convenio.
- ✓ Resto de Asociaciones. Dentro de los 15 días posteriores a la fecha del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

#### **3.4.3.10. Pagos a profesionales.**

El pago a profesionales contratados por cuenta propia cuya dedicación para el cumplimiento del servicio a la Corporación sea igual o superior al 33% de la jornada laboral, se realizará en la última relación de pagos del mes siguiente a la prestación del servicio.

Para la aplicación de la norma prevista en el párrafo anterior, el responsable de la Unidad Orgánica, deberá emitir informe sobre la dedicación horaria de dicho profesional.

#### **3.4.3.11. Clubes y asociaciones por prestación servicios.**

El pago a Clubes y asociaciones por prestación de servicios intensivos en mano de obra, se realizará en la última relación de pagos del mes siguiente a la prestación del servicio.

#### **3.4.3.12. Devoluciones de fianzas.**

Los acuerdos de devolución de fianzas durante la primera quincena de cada mes se abonaran durante la segunda quincena de dicho mes. Para aquellas devoluciones que se acuerden en la segunda quincena de cada mes, se abonaran durante la primera quincena del mes siguiente.

#### **3.4.3.13. Resto de pagos.**

Se deberán realizar dentro de los 45 días posteriores a la fecha del registro de entrada del Ayuntamiento o de la Plataforma FACE (Facturas electrónicas) de la factura o documento acreditativo del gasto.



#### **3.4.4. Antigüedad de las deudas.**

El pago de las obligaciones exigibles se llevará a cabo respetando su antigüedad, de acuerdo a los siguientes criterios por tipo de documento que soporta el gasto:

- ✓ Retribuciones al personal (nómina). Fecha del devengo.
- ✓ Seguridad Social, IRPF, IVA. Fecha que determine la normativa de cada tributo.
- ✓ Anticipos de nómina. Fecha del acuerdo de concesión.
- ✓ Facturas. Periodo de pago contado desde la fecha de presentación en el Registro General de Entrada o de la Plataforma FAcE, tal y como determina el artículo artículo 198.4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ✓ Certificaciones de Obra. Fecha de su expedición.
- ✓ Cuotas y/o derramas a las Comunidades de Propietarios. Para las cuotas periódicas, la fecha del vencimiento del periodo de referencia. Para las derramas la fecha del acuerdo de la Junta de la Comunidad.
- ✓ Subvenciones. Fecha del acuerdo de reconocimiento de obligación, o en su caso, del convenio suscrito con la Asociación.
- ✓ Devoluciones de ingresos. Fecha del acuerdo del órgano competente.
- ✓ Devolución de fianzas. Fecha del acuerdo del órgano competente.
- ✓ Retenciones por embargos. Fecha del requerimiento.
- ✓ Cuotas de amortización e intereses de la deuda. Fecha del vencimiento.

#### **3.5. FORMA DE PAGO.**

Los pagos se efectuarán a través de las Cuentas Operativas de la Corporación que tiene abierta en Entidades de Crédito, y preferentemente por medio de transferencias. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán llevar la cuenta bancaria (IBAN), sin son facturas dentro del propio cuerpo de la misma, o, en otros casos, mediante hoja de alta de terceros en la que se incluirán dichos datos.

Los proveedores deberán presentar al Ayuntamiento una hoja de mantenimiento de terceros, en la que se acreditará la titularidad de la cuenta con la validación de la entidad financiera.

Con carácter general se realizarán relaciones de pagos semanales, sin perjuicio de que la tesorería decida modificar dichas fechas o realizar pagos puntuales fuera de las relaciones semanales. Las relaciones de pagos se realizarán atendiendo a las obligaciones pendientes de pago exigibles y las normas contenidas en el Plan de Disposición de Fondos, en el momento de la realización de la transferencia.



### **3.6. PUBLICACIÓN.**

El presente Plan de Disposición de Fondos estará expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días hábiles, durante los que los interesados podrán examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Si durante dicho plazo no se presenta ninguna reclamación, el citado Plan se considerará aprobado definitivamente.

### **3.7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el mismo día de su aprobación definitiva.

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia anual y se considerará automáticamente prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

